



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192310055165 DEL 04-06-2019

“Por la cual se resuelve una reclamación en segunda instancia presentada por MARISOL MORENO MELO, en contra de la Resolución No. 0087 del 08 de enero de 2019 proferida por de la Secretaría de Educación Municipal de San Juan de Pasto”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, en especial el literal d) del artículo 12; el artículo 17 del Decreto Ley 1278 de 2002, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución No. 125 del 13 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como órgano oficial de rango constitucional garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC.

Así mismo, mediante la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional declaró exequible la frase *“el que regula el personal docente”*, contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, artículo éste que establece que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales.

En virtud de las Sentencias antes citada, la Corte Constitucional señaló expresamente como competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil la de administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse un sistema especial de carrera de origen legal.

El artículo 12, literal d) de la Ley 909 de 2004 estableció entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera, la de *“Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia (...)”*

El Decreto Ley 1278 de 2002, *“Estatuto de profesionalización Docente”* señaló en su artículo 17 *“ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA CARRERA DOCENTE”* que: *“(...) La segunda instancia corresponderá a la Comisión Nacional del Servicio Civil.”*

Mediante Resolución No. 125 del 13 de febrero de 2014 la CNSC resolvió delegar en cada Comisionado, resolver en segunda instancia las reclamaciones frente a las decisiones que en primera instancia adopten las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en materia de carrera docente.

II.- ANTECEDENTES

La señora MARISOL MORENO MELO quien presta sus servicios en propiedad en la entidad territorial municipio de San Juan de Pasto, se encontraba ubicada en el Grado 2 Nivel Salarial C del Escalafón Docente, según Resolución No. 273 del 15 de enero de 2018.

Con ocasión de haber participado en la Convocatoria No. 405 de 2016, la docente MARISOL MORENO MELO fue nombrada en período de prueba como Docente de Matemáticas en la misma Entidad territorial Municipio de San Juan de Pasto, mediante Decreto No. 208 del 23 de marzo de 2018, cargo del cual tomó

"Por la cual se resuelve una reclamación en segunda instancia presentada por MARISOL MORENO MELO, en contra de la Resolución No. 0087 del 08 de enero de 2019 proferida por de la Secretaría de Educación Municipal de San Juan de Pasto"

posesión el 25 de mayo de dicha anualidad y para el que acreditó los títulos de Licenciada en Matemáticas y Magíster en Educación.

Aprobado satisfactoriamente el período de prueba, la Secretaría de Educación del Municipio de San Juan de Pasto profirió la Resolución No.0087 del 08 de enero de 2019, mediante la cual dispuso actualizar el Escalafón Docente Oficial de la educadora MARISOL MORENO MELO al Grado 3 Nivel Salarial B. Acto Administrativo notificado personalmente a la docente el 14 de febrero de 2019.

Con Radicado No. PAS2019ER002105 del 27 de febrero de 2019, la docente MARISOL MORENO MELO interpuso recurso de reposición y subsidio apelación contra la Resolución No. 0087 del 8 de enero de 2019.

Por oficio con radicado No. 20196000433832 del 2 de mayo de 2019, la Secretaría de Educación Municipal de San Juan de Pasto remitió a la CNSC la documentación relacionada con el recurso de apelación interpuesto, para lo de su competencia.

III. ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

La educadora MARISOL MORENO MELO en su recurso de reposición y subsidio apelación solicitó:

"(...) se revoque, modifique o aclare el Artículo Primero de la Resolución No. 0087 del 8 de enero de 2019, expedida por la Secretaría de Educación Municipal, por la cual se me actualiza en el escalafón docente en el Grado 3, Nivel B, con Maestría, cuando la actualización de mi escalafón docente corresponde al Grado 3, Nivel C, con Maestría en el escalafón docente regido por el Decreto 1278 de 2002."

La recurrente argumenta que la Secretaría de Educación Municipal de San Juan de Pasto no desconoce la acreditación de los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior, razón por la cual considera que *"(...) el tema de discusión se vuelve de puro derecho y de interpretación del mismo ya que se debe atender lo ordenado por el artículo 19 del Decreto 3982 de 2006, el artículo 15 del Decreto 2715 de 2009, y el artículo 1 del Decreto 1657 del 21 de octubre de 2016, que subroga el Artículo 2.4.1.4.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y no el artículo 3 del Decreto 915 de del 1 de junio de 2016, que modifica el artículo 2.4.1.1.2.3 del decreto 1075 de 2015"*

IV. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

La Secretaría de Educación Municipal de San Juan de Pasto profirió la Resolución No. 0879 del 28 de marzo de 2019, mediante la cual resolvió confirmar la Resolución No. 0087 del 8 de enero de 2019.

Como fundamento de su decisión sostuvo que *"(...) el caso de la recurrente no se trata del trámite de una solicitud de ascenso sino de la actualización de escalafón docente por concurso de méritos para ingreso en la carrera docente, por lo tanto la norma aplicable es la contenida en el artículo 1 del Decreto No. 915 de 2016, que subrogó el Capítulo 1 Perteneciente al título 1, Parte 4 Libro 2 del Decreto No. 1075 de 2015, articulado entre los cuales se relaciona el artículo 2.4.1.1.23, conforme se argumentó anteriormente y no son aplicables las modificaciones que trae el Decreto No. 1657 de 2016"*.

Por lo anterior procedió a no reponer y por ende confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 0087 del 8 de enero de 2019, mediante la cual se actualizó la inscripción en el escalafón a la docente MARISOL MORENO MELO, en el Grado 3 Nivel Salarial B.

V. CONSIDERACIONES DE SEGUNDA INSTANCIA

El artículo 53 de la Constitución Política establece unos principios fundamentales en materia laboral, en los que se incluyen el de remuneración mínima vital y móvil, así como de estabilidad en el empleo, postulados que son garantizados plenamente en un régimen de carrera administrativa, como el de los docentes y directivos docentes oficiales.

Por su parte, la Ley 909 de 2004 definió a la carrera administrativa en su artículo 27 como un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto, entre otros, ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. De igual forma, el artículo 28 de la mencionada Ley contempla al mérito, la libre concurrencia e igualdad, la publicidad, transparencia, eficiencia, confiabilidad e imparcialidad como principios que orientan el ingreso y ascenso en la carrera.

“Por la cual se resuelve una reclamación en segunda instancia presentada por MARISOL MORENO MELO, en contra de la Resolución No. 0087 del 08 de enero de 2019 proferida por de la Secretaría de Educación Municipal de San Juan de Pasto”

En relación con el sistema específico de carrera de los docentes y directivos docentes oficiales, el Decreto Ley 1278 de 2002 dispone en su artículo 17 que “La carrera docente se orientará a atraer y a retener los servidores más idóneos, a promover el desarrollo profesional y el mejoramiento continuo de los educadores y a procurar una justa remuneración (...)”. Así mismo, el artículo 37 del referido Decreto establece como un derecho de los docentes y directivos docentes al servicio del Estado el ser estimulado para la superación y eficiencia mediante un sistema de remuneración acorde con su formación académica y desempeño.

Es claro que uno de los objetivos de los sistemas de carrera administrativa -como el que rige al personal docente oficial- es garantizar y permitir que los servidores puedan ascender en la carrera y mejorar sus condiciones laborales; ahora, ni la Constitución Política ni la Ley en forma general han definido en qué consiste este mejoramiento de condiciones laborales en la carrera, motivo por el cual ello se realiza según lo establezcan el legislador según su libertad de configuración normativa, o el ejecutivo en ejercicio de su potestad reglamentaria, al momento de desarrollar la regulación propia del sistema de carrera que se trate, sea el general o uno específico.

Con relación a la estructura del escalafón docente el artículo 20 del Decreto Ley 1278 de 2002 dispone:

“Artículo 20. Estructura del Escalafón Docente. El Escalafón Docente estará conformado por tres (3) grados. Los grados se establecen con base en formación académica. Cada grado estará compuesto por cuatro (4) niveles salariales (A-B-C-D).

Quienes superen el período de prueba se ubicarán en el Nivel Salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten; pudiendo ser reubicados en el nivel siguiente o ascender de grado, después de tres (3) años de servicio, siempre y cuando obtengan en la respectiva evaluación de competencias el puntaje indicado para ello, según lo dispuesto en el artículo 36 del presente decreto”.

Así mismo, el artículo 21 de la norma en cita, regula de manera taxativa los requisitos que deben cumplir los docentes para ser inscritos o reubicados en el escalafón docente oficial, así:

“Artículo 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establecen los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Uno:

- a) Ser normalista superior;*
- b) Haber sido nombrado mediante concurso;*
- c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba.*

Grado Dos:

- a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación;*
- b) Haber sido nombrado mediante concurso;*
- c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.*

Grado Tres:

- a) Ser Licenciado en Educación o profesional;*
- b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes;*
- c) Haber sido nombrado mediante concurso;*
- d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos”*

En el presente caso, la controversia objeto del recurso de apelación se centra en que la educadora MARISOL MORENO MELO solicita que su reubicación en el Escalafón Docente Oficial se efectúe en el Grado 3 Nivel Salarial C y no en el Nivel B del mismo grado, como efectivamente ocurrió; pues de acuerdo con la sustentación de su recurso, no debió aplicarse las disposiciones contempladas en el Decreto 915 de 2016, como lo hizo la Secretaría de Educación San Juan de Pasto.

“Por la cual se resuelve una reclamación en segunda instancia presentada por MARISOL MORENO MELO, en contra de la Resolución No. 0087 del 08 de enero de 2019 proferida por de la Secretaría de Educación Municipal de San Juan de Pasto”

Sobre el particular, es preciso recordar que el Acuerdo No. 20162310000956 del 19 de julio de 2016 de la Entidad territorial Municipio de San Juan de Pasto – Convocatoria No. 405 de 2016¹ en relación con la actualización en el escalafón contempla: **“Una vez concluido y superado con éxito el periodo de prueba, para los educadores que traían derechos de carrera procederá su actualización en el escalafón y para los servidores con derechos de carrera en otro sistema general, especial o específico de carrera administrativa procederá la inscripción en el escalafón, todo de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes (...)”** (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En este orden de ideas, se tiene que, el Gobierno Nacional en virtud de las potestades reglamentarias, expidió el Decreto No. 915 del 1º de junio de 2016², que en relación a la inscripción o la **actualización** en el escalafón docente puntualizó:

“Artículo 2.4.1.1.23. Inscripción o actualización en el escalafón docente. Los educadores que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

(...)

Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto-ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del periodo de prueba.

De proceder el ascenso de grado en el escalafón, según lo dispuesto en el inciso anterior, los educadores serán registrados en el nivel salarial A, salvo que esto implique un desmejoramiento de su asignación básica mensual, caso en el cual se le reconocerá el nivel inmediatamente siguiente que suponga una mejora en dicha asignación... (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Ahora bien, en relación con el Decreto 1657 de 2016³ se aclara que el mismo no hizo mención alguna en lo que respecta a la actualización en el escalafón docente para los educadores con derechos de carrera que se rijan por el Decreto Ley 1278 de 2002, motivo por el cual, la norma aplicable para efectos de la actualización en el escalafón docente a la que tiene derecho la recurrente, son las disposiciones contenidas en el artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 915 de 2016⁴, en razón a que este fue el fundamento normativo sobre el cual se convocó el concurso de méritos y la educadora adquirió su derecho de ser actualizada, *en vigencia del mismo*, una vez superado su periodo de prueba.

De ahí que, la Entidad territorial Municipio de San Juan de Pasto actualizó el Escalafón Docente a la señora MORENO MELO, en el Grado 3 Nivel B, teniendo en cuenta la excepción jurídica permitida en el artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 915 de 2016 al indicar que:

“(...) De proceder el ascenso de grado en el escalafón, según lo dispuesto en el inciso anterior, los educadores serán registrados en el nivel salarial A, salvo que esto implique un desmejoramiento de su asignación básica mensual, caso en el cual se le reconocerá el nivel inmediatamente siguiente que suponga un mejoramiento de dicha asignación”

En este orden de ideas, se constata que la Secretaría de Educación Municipal de San Juan de Pasto obró adecuadamente al otorgarle la actualización en su escalafón al que tenía derecho la docente MARISOLMORENO MELO, pues como se logró demostrar la referida educadora adquirió el derecho de ascender del Grado 2 Nivel C, al Grado 3 Nivel B, al haber superado su periodo de prueba y reunir previamente los demás requisitos exigidos

En mérito de lo expuesto,

¹ Artículo 65 del Acuerdo No. 20162310000956 de 2016.

² “Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación”

³ “Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación del nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones.”

⁴ “Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al Sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación”

“Por la cual se resuelve una reclamación en segunda instancia presentada por MARISOL MORENO MELO, en contra de la Resolución No. 0087 del 08 de enero de 2019 proferida por de la Secretaría de Educación Municipal de San Juan de Pasto”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar la Resolución No. 0087 del 8 de enero de 2019 proferida por la Secretaría de Educación Municipal de San Juan de Pasto, mediante la cual se reubicó en el Grado 3 Nivel Salarial B del Escalafón Docente Oficial a la señora MARISOL MORENO MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.364.607 de Sogamoso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución a la señora MARISOL MORENO MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.364.607 de Sogamoso, en el Barrio Tamasagra II, Manzana 20, Casa 5 del Municipio de San Juan de Pasto y/o al correo electrónico marisolmm2005@gmail.com, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Secretaría de Educación Municipal de San Juan de Pasto, ubicada en la Calle 16 No. 23-57, San Juan de Pasto – Nariño.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el 04 de Junio de 2019



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Proyectó: Sonia M. Benjumea 
Revisó: J. Acuña Rodríguez 